

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO : No. **11012025005-** SINIESTRO MARÍTIMO –
“**NAUFRAGIO**” de la motonave “**DON ALFREDO**”,
identificada con matrícula MC-01-0699, ocurrido el 03 de
octubre de 2025.

PARTES : Señores **RODOLFO PINEDA VALLECILLA**, capitán;
JULIO JOHN PAREDES PAREDES, Propietario y/o
armador; **NANCY JHOANA FIGUEROA OSPINA**
Representante legal agencia marítima “**MARPACÍFICO**”,
agente marítimo de la nave “**DON ALFREDO**”; abogado
EMIRSON RODRIGUEZ PAREDES, apoderado del
capitán, propietario/armador y agente marítimo de la nave
respectivamente; abogado **PATRIKS EDWIN MPIGA
RUÍZ**, apoderado de las víctimas del siniestro; **DEMÁS
PERSONAS INTERESADAS. –**

AUTO : De fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil
veintiséis (2026), mediante el cual el despacho del señor
Capitán de Puerto de Buenaventura se pronuncia sobre la
solicitud de vinculación a la investigación probatoria
presentada por el abogado PATRIKS EDWIN MPIGA
RUÍZ, apoderado de las víctimas del siniestro; dentro de
la presente investigación jurisdiccional por siniestro
marítimo- “**NAUFRAGIO**” de la motonave “**DON
ALFREDO**”, identificada con matrícula MC-01-0699,
ocurrido el 03 de octubre de 2025.

Se fija el presente ESTADO, el día treinta y uno (31) de julio del 2026, siendo las
08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de
Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00
horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-0

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 29 de julio de 2026

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de vinculación a la investigación probatoria presentada por el por el abogado **PATRICKS EDWIN MPIGA RUIZ**, en su calidad de apoderado de las víctimas del siniestro marítimo, dentro de la investigación jurisdiccional No. 11012025005 adelantada por el siniestro marítimo de “**NAUFRAGIO**” de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699, ocurrido el 03 de octubre de 2025.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

ANTECEDENTES

Que, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2025, este despacho ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional No. 11012025005, por el siniestro marítimo de “**NAUFRAGIO**” de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699, ocurrido el 03 de octubre de 2025.

Que, en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto de apertura dispuso citar y escuchar en declaración de parte bajo la gravedad del juramento al capitán, al propietario y armador, y al agente marítimo respectivamente de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699.

Que, en los numerales 5, 6, 7 y 8 del auto de apertura dispuso citar y escuchar en diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento al marinero costanero de cubierta, al marinero costanero de máquinas, al marinero costanero de cubierta, y al marinero costanero de máquinas respectivamente de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699.

Que, la primera audiencia pública llevada a cabo durante los días 08, 10, 16, 22, y 28 de octubre de 2026, y 06, 11 y 19 de noviembre de 2026.

Que el abogado **PATRICKS EDWIN MPIGA RUIZ**, en su calidad de apoderado de las víctimas del siniestro marítimo, mediante correo electrónico proveniente de la cuenta de correo: patriarca02000@hotmail.com, remitió memorial en el que indica que dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la vinculación de las víctimas restantes, las cuales pueden ser vinculadas hasta antes de proferirse el fallo judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Adjunto al memorial fueron remitidas copias de cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y poderes especiales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9, párrafo, se corrió traslado de la solicitud al abogado **EMIRSON RODRÍGUEZ PAREDES**, en su calidad de apoderado del capitán y del propietario/armador respectivamente de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica escaneando el código QR o ingresando el número de identificación: ZPNg ToK aPL0 v6RQ SxcF rqnq cfg=

El abogado **PATRICKS EDWIN MPIGA RUIZ**, en su calidad de apoderado de las víctimas del siniestro marítimo, mediante memorial remitido al despacho, indicó entre otras cosas, lo siguiente:

“(…), actuando en calidad de apoderado judicial y representante de los intereses de los familiares de las personas desaparecidas en el siniestro marítimo de la referencia, con el debido respeto y observancia, presento este escrito ante su despacho para dar cumplimiento del Decreto Ley 2324 de 1984, la vinculación del resto de los familiares de las personas desaparecidas, estos se pueden vincular antes de haberse proferido el fallo judicial, esto en lo que concierne el decreto Ley 2324 de 1984”.

Adjunto al precitado memorial se allegaron fotocopias de cédulas de ciudadanía, fotocopias de registros civiles de nacimiento y fotocopia de poderes especiales.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2021, artículo 9, párrafo, este despacho encuentra que, cumplido el término de traslado de la solicitud, el apoderado del capitán y del propietario/armador respectivamente de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699, no se pronunció sobre la solicitud realizada por el abogado **PATRICKS EDWIN MPIGA RUIZ**.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo competente para pronunciarse sobre la solicitud probatoria realizada por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, realiza las siguientes consideraciones:

A. Frente a la oportunidad y procedencia de la solicitud de vinculación.

Considera el apoderado que la solicitud de vinculación realizada a este despacho ha sido presentada de forma oportuna, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, ya que, a su juicio, la vinculación se puede realizar hasta antes de haberse proferido el fallo judicial, de acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto.

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente que regula y establece el procedimiento aplicable a las investigaciones que se adelantan por la ocurrencia de siniestros marítimos, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 37, establece el procedimiento y los pasos o puntos a seguir en el desarrollo de la primera audiencia a adelantarse dentro de una investigación jurisdiccional adelantada por la ocurrencia de un siniestro marítimo, dentro del cual, el numeral 5, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 37. Primera audiencia. En la primera audiencia se procederá así: (...).

5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:

- a. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;*
- b. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;*
- c. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;*
- d. Los fundamentos de derecho que invoque;*
- e. Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;*

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica escaneando el código QR que aparece en la parte superior del documento.
Identificador: ZPNg ToIk aPL0 v6RQ Sxct rqnq cfig=

f. La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;

g. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes". (Cursiva y negrilla subraya fura de texto).

Del artículo parcialmente citado, se desprende de forma clara que la solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados, debe realizarse en el escrito de que trata el citado artículo, el cual, a su vez, debe ser presentado en el desarrollo de la primera audiencia o en la primera en que participen.

Aplicando la norma al caso en concreto, y revisando en el expediente contentivo de la presente investigación, este despacho encuentra pertinente señalar lo siguiente:

1. Obran a folios 49 y 51 del expediente, actas de fecha 08 y 10 de octubre de 2025, resultantes de la instalación e inicio de la primera audiencia pública y de la primera continuación respectivamente, en las que previo a solicitud de las partes vinculadas a la investigación, este despacho resolvió suspender la continuación de esta para que pudieran contar con un apoderado judicial que los represente en la presente investigación, y garantizar su derecho de defensa, contradicción y de contar con apoderado judicial.
2. Obra a folio 73 del expediente, acta de fecha 16 de octubre de 2025, resultante de la continuación de la primera audiencia pública, en que la que el apoderado solicitante requirió al despacho el aplazamiento de la diligencia debido a que apenas lo habían contactado sus poderdantes, y requería tiempo para poder presentar los documentos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37, numerales 4 y 5, razón por la cual este despacho previo traslado a las demás partes, resolvió suspender la continuación de la diligencia hasta el 22 de octubre de 2025, a las 14:30 horas.
3. Obra a folio 103 del expediente, acta de fecha 22 de octubre de 2025, resultante de la continuación de la primera audiencia pública, en que la que el apoderado solicitante presentó el escrito de que trata el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, en el que solicitó la vinculación de sus poderdantes a la presente investigación, razón por la cual este despacho previo traslado a las demás partes, resolvió acceder a la vinculación de sus poderdantes a la presente investigación.
4. Obra a folio 133 del expediente, acta de fecha 19 de noviembre de 2025, resultante de la continuación de la primera audiencia pública, en la que una vez decretadas y practicadas las pruebas requeridas, se dio por finalizada la primera audiencia pública, siendo las 15:55 horas de la mencionada fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37, debe señalarse de forma clara que la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación finalizó, terminó el 19 de noviembre de 2025, a las 15:55 horas, tal y como se puede observar en los videos resultantes de las grabaciones de la audiencia, y en el acta de la diligencia de la misma fecha, obrante a folio 133 del expediente, ya que se había agotado todo el procedimiento establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37.

Así las cosas, y contrario a lo afirmado por el apoderado solicitante, la solicitud de vinculación a la presente investigación no se puede presentar hasta antes de que se profiera el fallo de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con base en lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37, norma especial y de aplicación preferente, este despacho encuentra que la solicitud realizada por parte del apoderado judicial fue presentada por fuera de la oportunidad procesal establecida para tal efecto.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 25 y siguientes, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica escaneando el código QR o el código alfanumérico. Identificador: ZPNg ToIk aPL0 v6RQ Sxci rqnq cfi=

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de vinculación a la investigación jurisdiccional No. 11012025005 adelantada por el siniestro marítimo de “**NAUFRAGIO**” de la motonave **DON ALFREDO**, identificada con matrícula MC-01-0699, ocurrido el 03 de octubre de 2025, presentada por el abogado **PATRICKS EDWIN MPIGA RUIZ**, en su calidad de apoderado de las víctimas del siniestro marítimo, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 321, numeral 2.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.



Capitán de Corbeta **OMAR SEBASTIÁN ÁLVAREZ ORDUZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura (E)